



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 5909

PRIORITARIO

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 4326 DEL 13 DE JULIO DE 2009".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

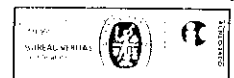
ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER59114 del 22 de diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo de la adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio, en el Tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la Carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la Carrera 42 B y la Carrera 19, Grupo 4, según contrato IDU 137 de 2007, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar correspondientes a la Localidad trece (13) de Teusaquillo Barrio CAN, del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 21 de enero de 2009, en la Calle 26 entre Carreras 50 a 68 Barrio CAN (Centro Administrativo Nacional), en la Localidad trece (13) de Teusaquillo del Distrito Capital, consideró que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo de la adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio, en el Tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la Carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la Carrera 42 B y la Carrera 19, Grupo 4, según contrato IDU 137 de 2007, determinando varios tratamientos silviculturales viables en el Concepto Técnico No. 2009GTS631 del 31 de Marzo de 2009.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 3266 de fecha 13 de Julio de 2009 por medio del

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que de igual forma, esta Secretaría -SDA expidió la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009.

Que los mencionados Actos Administrativos fueron notificados personalmente el día 14 de julio de 2009 y refieren constancia de Ejecutoria de fecha 15 de julio de 2009.

Que el Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistemas de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** mediante radicado No. 2010ER20157 del 16 de abril de 2010, solicitó cambio de tratamientos silviculturales de los árboles Nos. 5283, 5286, 5288 autorizados en la Resolución 3266 de 2009, ubicados en espacio público, afectados por la adecuación de la Calle 26 al Subsistema de transporte Transmilenio en el Tramo III.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, en atención a la solicitud de cambio de tratamientos previa visita realizada el día 7 de mayo de 2010, en la Calle 26 Tramo III entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B, en la Localidad trece (13) de Teusaquillo del Distrito Capital, en el Concepto Técnico No. 2010GTS1254 de fecha 7 de mayo de 2010, consideró que los individuos arbóreos se encuentran en buen estado físico, tienen alto valor paisajístico y por el Diseño de la obra es necesario retirarlos del lugar donde se encuentran emplazados.

Que de igual forma, a título **V. OBSERVACIONES**, manifestó: "Acta de visita No. JA/578-09/230. Estos árboles estaban autorizados para permanecer en la Resolución 4326 de 2009, que hace parte del Expediente SDA-03-2009-1403 y con este concepto se cambia a tratamiento silvicultural de traslado, debido al replanteo del diseño inicial en este Sector de la obra de adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio. Se considera viable el traslado de Tres individuos de la Roble. Este concepto y la resolución que autorice el tratamiento silvicultural para estos árboles se deben ingresar al Expediente mencionado. Para estos árboles se debe redefinir el sitio e traslado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses (con actividades de plateo, riego y fertilización). Los traslados se deben realizar en forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico la ubicación de los árboles de traslado con actualización del Censo del Árbol."



BOGOTÁ, D.C COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece suma alguna por concepto de la compensación requerida, por cuanto no se autorizan tratamientos de tala.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700 M/cte. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala") los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

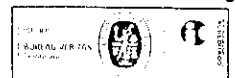
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1254 del 7 de mayo de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar el cambio de tratamientos contenidos en la Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009 la cual en sus Artículos SEGUNDO y TERCERO, en los cuales se determinó:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, el **Traslado** de cuatrocientos sesenta y dos (**462**) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 **ABUTILÓN BLANCO**, 1 **ACACIA JAPONESA**, 1 **ALISO**, 6 **ARRAYAN**, 1 **CALISTEMO LLORON**, 2 **CARISECO**, 2 **CAUCHO BENJAMÍN**, 10 **CAUCHO SABANERO**, 11 **CAUCHO TEQUENDAMA**, 18 **CEREZO**, 1 **CHICALA**, 2 **CORONO**, 1 **EUCALIPTO COMÚN**, 4 **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 **EUGENIA**, 9 **FALSO PIMIENTO**, 1 **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, 1 **HAYUELO**, 1 **HOLLY LISO**, 30 **JAZMÍN DEL CABO**, 1 **LIQUIDAMBAR**, 5 **MAGNOLIO**, 11 **NOGAL**, 22 **PALMA DE CERA**, 6 **PALMA FENIX**, 2 **PINO ROMERON**, 258 **ROBLE**, 10 **SANGREADO**, 7 **TIBAR**, Y 36 **URAPÁN**, ubicados en espacio público de la Calle 26 entre Carreras 50 y 68 Barrio Centro Administrativo Nacional (CAN), Localidad trece (13) de Teusaquillo, en este Distrito Capital, por interferir con la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

obra, **ADECUACIÓN DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO**
Contrato IDU – 137- 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para efectuar la **Conservación** de trescientos noventa y ocho (**398**) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 12 **ACACIA JAPONESA**, 1 **CALISTEMO LLORON**, 1 **CALISTEMO**, 7 **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 **CAUCHO COMÚN**, 34 **CAUCHO SABANERO**, 28 **CAUCHO TEQUENDAMA**, 2 **CEREZO**, 3 **CORONO**, 1 **DURAZNILLO**, 1 **EUCALIPTO COMÚN**, 1 **EUCALIPTO DE FLOR**, 16 **EUCALIPTO POMARROSO**, 9 **FALSO PIMIENTO**, 1 **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, 1 **HOJARASCO**, 3 **HOLLY LISO**, 11 **JAZMÍN DEL CABO**, 8 **MAGNOLIO**, 1 **MIMBRE**, 18 **NOGAL**, 1 **PALMA BAYONETA**, 6 **PALMA DE CERA**, 1 **PINO**, 2 **PINO ROMERON**, 211 **ROBLE**, 3 **SANGREADO**, 4 **SAUCO**, 3 **SIETECUEROS**, 6 **TIBAR**, Y 1 **URAPAN**, por considerarse que aunque interfieren con la ejecución de la obra de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio, comprendido entre las Carreras 50 y 68, según contrato IDU 137 de 2007, Localidad trece (13) de Teusaquillo Barrio Centro Administrativo Nacional (CAN), del Distrito Capital, presentan una alta probabilidad de supervivencia al tratamiento.

Se autorizarán entonces tres Bloqueo y Traslado más de la especie Roble, los cuales se suprimirán de los ordenados para conservar.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado; que como quiera que en el presente Acto Administrativo no se autoriza al solicitante la tala de arbolado urbano, no procede por lo tanto el pago por concepto de compensación, y por lo tanto no se hará alusión a ella en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700 M/cte.** (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3309

Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala") el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

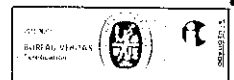
Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra, con actividades de ploteo, riego y fertilización, luego de lo cual, deberá hacer entrega formal de los mismos al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, por ser el encargado de los árboles ubicados en espacio público; el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

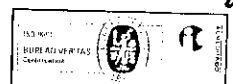
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO**, de la Resolución 4326 DEL 13 DE JULIO DE 2009, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, el **Traslado** de cuatrocientos sesenta y cinco (**465**) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 **ABUTILÓN BLANCO**, 1 **ACACIA JAPONESA**, 1 **ALISO**, 6 **ARRAYAN**, 1 **CALISTEMO LLORON**, 2 **CARISECO**, 2 **CAUCHO BENJAMÍN**, 10 **CAUCHO SABANERO**, 11 **CAUCHO TEQUENDAMA**, 18 **CEREZO**, 1 **CHICALA**, 2 **CORONO**, 1 **EUCALIPTO COMÚN**, 4 **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 **EUGENIA**, 9 **FALSO PIMIENTO**, 1 **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, 1 **HAYUELO**, 1 **HOLLY LISO**, 30 **JAZMÍN DEL CABO**, 1 **LIQUIDAMBAR**, 5 **MAGNOLIO**, 11 **NOGAL**, 22 **PALMA DE CERA**, 6 **PALMA FENIX**, 2 **PINO ROMERON**, 261 **ROBLE**, 10 **SANGREADO**, 7 **TIBAR**, Y 36 **URAPÁN**, ubicados en espacio público de la Calle 26 entre Carreras 50 y 68 Barrio Centro Administrativo Nacional (CAN), Localidad trece (13) de Teusaquillo, en este Distrito Capital, por interferir con la obra, **ADECUACIÓN DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO** Contrato IDU – 137- 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para efectuar la **Conservación** de trescientos noventa y cinco (**395**) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 12 **ACACIA JAPONESA**, 1 **CALISTEMO LLORON**, 1 **CALISTEMO**, 7 **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 **CAUCHO COMÚN**, 34 **CAUCHO SABANERO**, 28 **CAUCHO TEQUENDAMA**, 2 **CEREZO**, 3 **CORONO**, 1 **DURAZNILLO**, 1 **EUCALIPTO COMÚN**, 1 **EUCALIPTO DE FLOR**, 16 **EUCALIPTO POMARROSO**, 9 **FALSO PIMIENTO**, 1 **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, 1 **HOJARASCO**, 3 **HOLLY LISO**, 11 **JAZMÍN DEL CABO**, 8 **MAGNOLIO**, 1 **MIMBRE**, 18 **NOGAL**, 1 **PALMA BAYONETA**, 6 **PALMA DE CERA**, 1 **PINO**, 2 **PINO ROMERON**, 208 **ROBLE**, 3 **SANGREADO**, 4 **SAUCO**, 3 **SIETECUEROS**, 6 **TIBAR**, Y 1 **URAPAN**, por considerarse que aunque interfieren con la ejecución de la obra de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio, comprendido entre las Carreras 50 y 68, según contrato IDU 137 de 2007, Localidad trece (13) de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5509

Teusaquillo Barrio Centro Administrativo Nacional (CAN), del Distrito Capital, presentan una alta probabilidad de supervivencia al tratamiento.

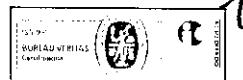
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL. APROY. | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|-------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 5283 | Quercus humboldtii | 5 | 3 | 0 | X | | | Entre CAN PONAL y Cra. 59 | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTO VALOR PAISAJISTICO Y POR DISEÑO DE LA OBRA SE REQUIERE RETIRAR EL INDIVIDUO VEGETAL DEL LUGAR QUE OCUPA ACTUALMENTE. | Traslado |
| 5286 | Quercus humboldtii | 8 | 4 | 0 | X | | | Entre CAN PONAL y Cra. 59 | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTO VALOR PAISAJISTICO Y POR DISEÑO DE LA OBRA SE REQUIERE RETIRAR EL INDIVIDUO VEGETAL DEL LUGAR QUE OCUPA ACTUALMENTE. | Traslado |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox. | Estado Fitosanitario | | | Localizacion Exacta del Arbol | Justificacion Tecnica | Concepto Tecnico |
|-----------|------------------|----------|------------|-------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 5288 | ROBLE | 7 | 3 | 0 | X | | | Entre CAN PONAL y Cra. 59 | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTO VALOR PAISAJISTICO Y POR DISEÑO DE LA OBRA SE REQUIERE RETIRAR EL INDIVIDUO VEGETAL DEL LUGAR QUE OCUPA ACTUALMENTE. | Traslado |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 4326 del 13 de julio de 2009, el cuál quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, las siguientes sumas: la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$496.900)**, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS631 del 31 de Marzo de 2009, así como la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700.00)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

1254 del 7 de mayo de 2010, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuyas copias deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1403**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo NOVENO de la Resolución No. 4326 del 13 de julio de 2009, el cual quedará de la siguiente forma:

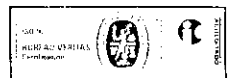
ARTICULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. De igual forma, el autorizado deberá realizar el mantenimiento con actividades de plateo riego y fertilización a los individuos arbóreos objeto de este tratamiento, durante el tiempo que dure la ejecución de la obra, término al final del cual deberá hacer entrega formal de los árboles al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de lo cuál deberá informar también a esta Secretaría -SDA. De igual forma, es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 4326 DEL 13 DE JULIO DE 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución Subdirección Financiera e informar a la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5909

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 JUL 2010

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González

Expediente SDA – 03 – 2009 –1403.

CT 2010GTS1254/ 7 de mayo de 2010-
2010ER20157

